

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0450**  
27 MAR. 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0731 del 3 de diciembre de 1999, esta Corporación acogió un Plan de Manejo Ambiental a la sociedad RETRAMAR LTDA, para las actividades de operación y funcionamiento de un muelle, ubicado en el barrio El Bosque, sector del caño Zapatero, diagonal 23 No. 56-153 de la ciudad de Cartagena de Indias D.T.y C.

Que mediante Resolución No. 105 del 25 de abril de 2016, el Establecimiento Público Ambiental – EPA CARTAGENA, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 0731 de 1999 emitida por Cardique, a la sociedad COREMAR SHORE BASE S.A., identificada con NIT.900.815.014-6.

Que mediante escrito con radicado interno No. 1220 del 30 de septiembre de 2022, el señor MAURICIO MONTOYA CORREA, Líder de Operaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA COREMAR SHORE BASE S.A., solicitó viabilidad ambiental para el proyecto de reparación del muelle actual de esa empresa y la construcción de un muelle en espigón, acorde con lo autorizado en el otrosí No. 1 del contrato de concesión portuaria No. 002, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Que mediante Auto No. 410 del 16 de noviembre de 2022, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por MAURICIO MONTOYA CORREA y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para que la evaluara y se pronunciara al respecto, teniendo en cuenta la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en atención a lo dispuesto en el mencionado Auto, y en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación evaluó la información recibida y practicó visita técnica de evaluación el día 16 de diciembre de 2023, al sitio donde se procederá a realizar las actividades de reparación del muelle de la SOCIEDAD PORTUARIA COREMAR SHORE BASE S.A., y la construcción del muelle en espigón, en el barrio El Bosque, diagonal 23 No. 56-152, en la ciudad de Cartagena de Indias.

##### ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que los resultados de la visita de evaluación fueron consignados en el Concepto Técnico No. 041 del 15 de febrero de 2023, cuyos apartes relevantes se transcriben a continuación:

“{...}

##### DESARROLLO DE LA VISITA

*El sitio donde se procederá a realizar las actividades de reparación del muelle actual de COREMAR SHORE BASE y la construcción de un muelle en espigón acorde con lo autorizado en el otrosí No. 1 del contrato de concesión portuaria No. 002, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, corresponden a la zona del muelle, el cual presenta hundimiento y deterioro de la placa del muelle.*

*En lo que respecta al muelle tipo espigón, éste se construirá en el área marítima concesionada en un área aproximada de 1.335 m2, con unas dimensiones de 54 metros de longitud y 23 metros de ancho; apoyado en pilotes de diámetro entre 12” y 48” hincados, con una longitud estimada entre 12 m y 30*

RESOLUCIÓN No. **Nº - U 4 5 0**  
(27 MAR. 2023)

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"**

m; y una plataforma de operaciones en concreto reforzado con un espesor comprendido entre 30 y 50 cm.(...)

#### Localización del proyecto

El proyecto se encuentra situado en el barrio el Bosque, en la Diagonal 23 No. 56-152, de la ciudad de Cartagena, con un área total del globo de terreno de 24.781m<sup>2</sup>, 104.4 m de línea de playa y 54.14 m de muelle.

Las longitudes limítrofes de la propiedad son las siguientes:

- Por el Norte: 133,5 metros con terrenos de la firma Cavelier.
- Por el Occidente: 175,86 metros con Bullpesa.
- Por el Oriente: 270,5 metros con la Calle del Labrador.
- Por el Sur: Aguas de la Bahía de Cartagena donde se localiza el muelle actual, el cual cuenta con una longitud de 54,14 metros y 104.4 ms adicionales de la línea de playa del costado occidental del terreno. (...)

#### Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la construcción de un muelle tipo espigón, de aproximadamente 1335 m<sup>2</sup>, con unas dimensiones de 54 metros de longitud y 23 metros de ancho; apoyado en pilotes de diámetro entre 12" y 48" hincados, con una longitud estimada entre 12 m y 30 m; y una plataforma de operaciones en concreto reforzado con un espesor comprendido entre 30 y 50 cm, con las especificaciones de resistencia, y refuerzo indicadas en el diseño estructural del mismo. Este muelle se ubicará dentro de la zona marítima establecida en el contrato de concesión, y perpendicular al actual muelle existente. Las dimensiones y especificaciones mencionadas líneas arriba estarán sujetas a la ingeniería de detalle que se realice para la construcción de esta obra.

Adicionalmente, se realizará la reconstrucción del muelle marginal existente, el cual consta de una longitud aproximada de 54 metros y un ancho promedio de 9 metros; esta reconstrucción consiste en la instalación de tablestacado marginal y de cierre, rellenos con material seleccionado e instalación de pilotes o inyecciones de concreto (según se defina en el diseño estructural y de detalle) para dar capacidad portante de acuerdo a los equipos que se requieran operar sobre el mismo. Las dimensiones y especificaciones mencionadas líneas arriba estarán sujetas a la ingeniería de detalle que se realice para la construcción de esta obra. (...)"

El concepto técnico comprende la descripción de la línea base, el análisis de calidad ambiental, el inventario y descripción de los ecosistemas sensibles presentes en el área de influencia, la identificación y evaluación de impactos ambientales, así como los programas de verificación del plan de manejo ambiental.

Las consideraciones que soportan la evaluación técnica se resumen así:

"(...)

- El proyecto construcción de un muelle en espigón y reparación del muelle actual de la Sociedad Portuaria COREMAR SHORE BASE S.A., no requiere licencia ambiental de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015. Así como tampoco requiere permisos para uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales.
- La Sociedad Portuaria COREMAR SHORE BASE S.A. cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 0731 de 1999, emitida por esta Corporación, para las actividades operacionales de la empresa. (...)

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0450**  
**27 MAR. 2023**

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"**

- *El área donde se desarrollará el proyecto es un área intervenida por actividad antrópica, donde se desarrollan actividades portuarias.*
- *El proyecto construcción de un muelle en espigón y reparación del muelle actual de la Sociedad Portuaria COREMAR SHORE BASE, contempló la identificación y valoración de impactos ambientales generados durante el desarrollo de la obra, así como las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar y controlar dichos impactos.*
- *La construcción del muelle en espigón no alterará las líneas de flujo de la corriente de agua, dado que se construirá sobre pilotes. Es de resaltar que este muelle se levantará sobre el área concesionada a COREMAR SHORE BASE por parte de DIMAR."*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con los artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 31 ibidem, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, así mismo, son competentes para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el proyecto se desarrollará en zonas consideradas de bajamar, por lo tanto, el artículo 31, parágrafo 2º, de la Ley 99 de 1993 establece que: "Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar."

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente otorgar viabilidad ambiental a la SOCIEDAD PORTUARIA COREMAR SHORE BASE S.A., para la construcción de un muelle en espigón y reparación del muelle actual, ubicado en la zona marítima de las instalaciones de esa empresa ubicada en el barrio El Bosque, Diagonal 23, No. 56-152, de la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., sujeta al c

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la viabilidad ambiental otorgada y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la

RESOLUCIÓN No.

27 MAR. 2023

Nº - 0450

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

SOCIEDAD PORTUARIA COREMAR SHORE BASE S.A., la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar viabilidad ambiental, a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA COREMAR SHORE BASE S.A., registrada con el NIT 900815014-6, para la construcción de un muelle en espigón y reparación del muelle actual, ubicados en la zona marítima, en el barrio El Bosque, Diagonal 23 No. 56-152, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La SOCIEDAD PORTUARIA COREMAR SHORE BASE S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1 Cumplir con todos los programas ambientales contemplados en el instrumento de manejo y control ambiental presentado.
- 2.2 Llevar constancias de registros de todos los programas ejecutados por la empresa durante el desarrollo de las obras de construcción del muelle en espigón y de reparación del muelle actual.
- 2.3 Cualquier modificación del proyecto presentado deberá ser comunicada a esta Corporación con la debida anticipación para su concepto y aprobación.
- 2.4 Durante las actividades de construcción y reparación, se deberá contratar una empresa de alquiler de unidades sanitarias portátiles (1 por cada 15 empleados), la cual deberá contar con los permisos pertinentes y se responsabilizará por el manejo y disposición final de los residuos líquidos.
- 2.5. La sociedad portuaria beneficiaria se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante la realización de las obras de construcción y operación de los muelles.
- 2.6. Tramitar ante las autoridades pertinentes los permisos necesarios para la ejecución de dichas obras.
- 2.7. La construcción de dichas obras deberá enmarcarse en el manejo de los denominados Residuos de Construcción y Demolición RCD- Resolución 0472 de febrero 28 de 2017, modificada mediante la Resolución 1257 de 2021.
- 2.8. Si antes o durante la ejecución del proyecto se llegase a requerir la demanda, el uso, aprovechamiento o afectación de algún recurso natural, se deberá tramitar por anticipado los respectivos permisos y/o autorizaciones pertinentes.
- 2.9. Una vez otorgado el permiso y/o autorización de la DIMAR-Capitanía de Puerto de Cartagena, se deberá allegar una copia de dicha resolución a Cardique.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier modificación del proyecto, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cardique podrá requerir a la SOCIEDAD PORTUARIA COREMAR SHORE BASE S.A., para corregir, mitigar, complementar o sustituir, algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación en el desarrollo del proyecto, en el caso en que se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área objeto de viabilidad ambiental y su zona de influencia directa.

**ARTÍCULO QUINTO:** La SOCIEDAD PORTUARIA COREMAR SHORE BASE S.A., como ejecutora del proyecto, tendrá en cuenta el criterio de afectación directa en las estructuras sociales, culturales, económicas, territoriales y ambientales de los grupos étnicos establecidos por la jurisprudencia de la

RESOLUCIÓN No.

(27 MAR. 2023)

Nº - 0450

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

Corte Constitucional, frente a la procedencia del proceso de consulta previa, de conformidad con los lineamientos señalados por la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión del proyecto, previo requerimiento por parte de esta entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Concepto Técnico No. 041 del 15 de febrero de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al proyecto y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a cargo de la SOCIEDAD PORTUARIA COREMAR SHORE BASE S.A., la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la SOCIEDAD PORTUARIA COREMAR SHORE BASE S.A., por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: [mmontoya@coremar.com](mailto:mmontoya@coremar.com)

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELO BACCI HERNÁNDEZ  
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Rafael E. Meza Molina	Judicante	
Revisó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.